Recurso 91/2022
Resolución 202/2022

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 25 de marzo de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS DEPORTIVOS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (AEESDAP),** contra el anuncio, los pliegos y otros documentos contractuales que han de regir la licitación del contrato denominado "Prestación de los servicios deportivos y auxiliares que se desarrollarán en las instalaciones deportivas, distribuido en lotes", (Expte. C101-10AA-0222-0008), tramitado por la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y EL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A., entidad adscrita de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 21 y 22 de febrero de 2022, se publicaron, respectivamente, en el perfil de contratante, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de la licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El valor estimado del contrato asciende a 10.046.450,06 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El 15 de marzo de 2022, tuvo entrada en el Registro de este Órgano, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS DEPORTIVOS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (en adelante AEESDAP) contra el anuncio, los pliegos y otros documentos contractuales rectores de la licitación del contrato citado, con solicitud de medidas cautelares.

La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al órgano de contratación, recabándole la documentación necesaria para su tramitación y resolución que fue recibida en este Tribunal el 18 de marzo de 2022.

En la documentación que compone el expediente de contratación, el órgano de contratación remite Resolución, de 17 de marzo de 2022, en la que acuerda el desistimiento del procedimiento de licitación, publicándose el citado acuerdo el mismo 17 de marzo de 2022 en el perfil de contratante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación, acto recurrible y plazo de interposición.

Concurren en el supuesto analizado, tras su examen por este Tribunal, los requisitos de legitimación, acto susceptible de recurso e interposición en plazo.

TERCERO. Efectos del desistimiento del procedimiento de contratación: Desaparición sobrevenida del objeto del recurso especial.

Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias del acuerdo de desistimiento del órgano de contratación del expediente de licitación respecto al recurso especial en materia de contratación.

En el presente supuesto, el órgano de contratación desiste del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, mediante Resolución, de fecha 17 de marzo de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 152 de la LCSP. Como se ha mencionado anteriormente, el acuerdo fue objeto de publicación en el perfil de contratante el mismo 17 de marzo de 2022.

El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que en caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento la resolución que se dicte deberá declarar dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. Esta circunstancia se produce cuando el recurso tiene por objeto unos pliegos y el órgano de contratación desiste del procedimiento de adjudicación. El desistimiento del contrato determina la perdida sobrevenida de objeto del recurso, por lo que la cuestión suscitada por la entidad recurrente queda sin objeto y procede declarar concluso el procedimiento del recurso especial, sin perjuicio de que dicho desistimiento pueda ser cuestionado ante un eventual recurso especial en materia de contratación.

Así pues, el desistimiento acordado por el órgano de contratación respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, sin que este Tribunal prejuzgue su legalidad, produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto contra los pliegos que han de regir esta licitación, toda vez que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada y lo deja sin efecto. Este criterio ya ha sido sostenido por este Tribunal en anteriores resoluciones, entre otras, en las Resoluciones 65/2021, de 25 de febrero, 163/2021, de 29 de abril, 178/2021, de 6 de mayo, 317/2021, de 10 de septiembre y 533/2021 de 10 de diciembre.

En consecuencia, procede declarar concluso el procedimiento del recurso presentado por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta ni resolver sobre la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS DEPORTIVOS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (AEESDAP),** contra el anuncio, los pliegos y otros documentos contractuales que han de regir la licitación del contrato denominado "Prestación de los servicios deportivos y auxiliares que se desarrollarán en las instalaciones deportivas, distribuido en lotes", (Expte. C101-10AA-0222-0008), tramitado por la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y EL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A., entidad adscrita de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquél.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.